

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 21 de marzo de 2024. El 20 de marzo de 2024 venció el término con el contaba la parte demandada para contestar la demanda, quien se pronunció en término el 19 de marzo de 2024 a través de apoderada judicial. Adicionalmente, se recibe a través del correo electrónico el 11 de marzo de 2024 poder otorgado por el señor demandado YEISON ANTONIO ARGUELLO MONTOYA a la abogada MARÍA AMILBIA VILLA TORO. El 13 de marzo de 2024, la apoderada de la parte demandante a través del correo electrónico institucional desiste de la medida del vehículo de placas INE-942. Sírvase proveer.

- Fecha notificación demandado correo electrónico.....19/02/2024
- Fecha queda notificado el demandado.....21/02/2024
- Término para contestar la demanda.....del 22/02/2024 al 20/03/2024
- Fecha contesta la demanda19/03/2024



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, 26 de marzo de 2024

Dentro del presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATROIMONIO CATÓLICO promovido por la señora YULIANA ANDREA MONTOYA SOTO a través de apoderada judicial, contra el señor YEISON ANTONIO ARGUELLO MONTOYA de conformidad con la constancia secretarial que antecede, TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por la parte demandada, al haberse presentado dentro del término legal y cumplir con los requisitos exigidos en el art. 96 del CGP.

Teniendo en cuenta que, la apoderada de la parte demandada presentó excepciones de mérito, córrase traslado de las mismas por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del CGP, vencido el término de ejecutoria de la presente providencia.

Se le reconoce personería jurídica a la abogada MARÍA AMILBIA VILLA TORO con T.P. No. 28.885 del C.S.J. para que represente jurídicamente al señor YEISON ANTONIO ARGUELLO MONTOYA en el presente proceso, conforme al poder aportado.

Ahora, la apoderada de la parte demandante en escrito, solicita el levantamiento del embargo ordenado al vehículo de placas INE-942 marca: SUZUKI Línea: SJ40, Modelo: 1983, servicio particular, Clase de vehículo: Campero, color: ROJO MAFIL de propiedad del señor Yeison Antonio Arguello Montoya. De La Inspección de Transito de Barrancabermeja.

El artículo 597 del CGP consagra los eventos en los cuales es viable ordenar el levantamiento del embargo en asuntos de esta naturaleza, indicando su procedencia si lo pide quien solicitó la medida.

Para el presente caso, se evidencia que el embargo y secuestro del vehículo antes descrito fue solicitado por la abogada de la parte demandante; dicha petición fue atendida favorablemente con auto No. 021 del 10 de enero de 2024, por lo que se dispuso oficiar a la Inspección de Tránsito de Barrancabermeja.

Lo anterior, hace procedente la solicitud; por lo tanto, se decreta el levantamiento del embargo al vehículo de placas INE-942 marca: SUZUKI Línea: SJ40, Modelo: 1983, servicio particular, Clase de vehículo: Campero, color: ROJO MARFIL de propiedad del señor Yeison Antonio Arguello Montoya. Ofíciase a La Inspección de Tránsito de Barrancabermeja.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 057 del 27 de marzo de 2024</p>  <p>CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO Secretaria</p>

Secretaría, La Dorada, Caldas, 4 de abril de 2024. El 3 de abril de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:
Luz María Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb91165c2dc90ef61773869ff93a35bd46d9cf5f6019c01708234639f9d99f91**

Documento generado en 26/03/2024 03:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>